



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 45-2023-MDLP/GM

La Punta, 25 de agosto de 2023

### VISTOS:

El Memorando N° 802-2023/MDLP/OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, el Informe N° 718-2023-MDLP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 100-2023/MDLP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, *“el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”;*

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;*

Que, con Informe N° 718-2023-MDLP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos expone la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas 2020-2021 y 2021-2022 y vacaciones truncas 2022-2023) del Señor Jaime Orlando Tarazona Reyes, ascendente a la suma de S/.11,437.45 (Once mil cuatrocientos treinta y siete con 45/100 Soles), deduciendo AFP por S/.1,547.49 (Mil quinientos cuarenta y siete con 49/100 Soles) e Impuesto a la Renta-Cuarta Categoría por S/. 915.00 (Novecientos quince con 00/100 Soles), siendo el monto neto a pagar de S/.8,974.96 (Ocho mil novecientos setenta y cuatro con 96/100 Soles);



Que, a través del Memorando N° 802-2023-MDLP/OGPPMI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones señala la información presupuestal para pago de la liquidación CAS del ex servidor en mención, consignando el monto total de S/.11,437.45 (Once mil cuatrocientos treinta y siete con 45/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 100-2023-MDLP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que procede expedir el proyecto de Resolución de Gerencia Municipal, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas 2020-2021 y 2021-2022 y vacaciones truncas 2022-2023), correspondientes al Señor Jaime Orlando Tarazona Reyes, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 718-2023-MDLP-OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y en uso de las facultades del numeral 19 del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR** el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas 2020-2021 y 2021-2022 y vacaciones truncas 2022-2023), correspondientes al Señor Jaime Orlando Tarazona Reyes, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N°718-2023-MDLP-OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, que asciende a la suma de S/.11,437.45 (Once mil cuatrocientos treinta y siete con 45/100Soles), importe al que corresponde deducir AFP por S/.1,547.49 (Mil quinientos cuarenta y siete con 49/100 Soles) e Impuesto a la Renta-Cuarta Categoría por S/. 915.00 (Novecientos quince con 00/100 Soles).



**Artículo 2°.-ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, para que a través de la Oficina de Recursos Humanos, se dé el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.-ENCARGAR** la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
ALEXANDER CHUI FERNANDEZ  
Gerente Municipal